



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	6
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos*, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "ALIANZA CIUDADANA"², correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, los artículos 12, párrafo 1 y 13 párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 91.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "ALIANZA CIUDADANA" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: "FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSO PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE."

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a LIV. ...

Artículo 12.

1. Si el Instituto advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que señala el Código, según sea el caso, se turnará a la Comisión.

2 a 9. ...

Artículo 13.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el Código al respecto, se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios,....

II. Actividades de investigación socioeconómica y política

III. Tareas editoriales: por esta actividad se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones,

2. ...

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

6.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁶, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento, tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar "*actividad alguna durante un año calendario*" se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será "*en los términos que establezca el reglamento*"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

⁶ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF,



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RFG, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RFG, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RFG, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RFG, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RFG, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RFG, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RFG, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 015/2016 UFRPP de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, se advierte:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 "...respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."; artículo 28, párrafo 3 " *Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 22.4 de este Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 20.4 de este Reglamento.* " ; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "*La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...*"

Por lo que al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 015/2016 UFRPP de fecha quince de enero de 2016, para la debida revisión del informe Anual, se advierte que, OMITIÓ presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

1

- 2) Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- 3) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- 4) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 5) Consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- 6) Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
- 7) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- 8) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 9) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo;
- 10) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie;
- 11) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;
- 13) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 14) El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 15) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- 16) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 17) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 2 de agosto de 2016, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y realizó diversas manifestaciones, por lo que la respuesta se considera satisfactoria, toda vez que presentó la totalidad de documentación requerida, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

A través del escrito presentado con fecha 2 de agosto de 2016, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa, entre ella el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes; de lo anterior se desprende:

De conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de la materia es obligación de las agrupaciones políticas estatales *"no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque o transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE) de una misma persona a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Los cheques deberán ser expedidos a nombre de la agrupación política y proveniente de una cuenta personal del aportante. En el caso de transferencias electrónicas interbancarias en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria "CBAP", y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos..."*

Por lo que al verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,020.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada, se advierte que el C. Humberto Díaz Castellanos, realizó aportaciones por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos) dentro del mismo mes calendario, sin embargo, del análisis de la documentación presentada, no es posible determinar si esta aportación se realizó mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proviene de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada.

Anexa al escrito de respuesta al Informe de Errores u Omisiones Técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, presentado con fecha 2 de agosto de 2016, documentación diversa, entre ella el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes; de lo anterior se deriva:

De conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales que su órgano de administración autorice *"la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia,*



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2 y deberán expedir en forma consecutiva... Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos: Número de folio; Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política; Cantidad con número y letra; Nombre, domicilio y teléfono del aportante; Clave de elector y registro federal de contribuyentes; Concepto de aportación; Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; Nombre y firma de recibido; y Condición de afiliado o simpatizante..."

Por lo que al verificar que los recibos de ingresos contengan la totalidad de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización, se advierte que la Agrupación Política Estatal, OMITIÓ diversos requisitos, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

RECIBOS DE INGRESOS			IMPORTE	REQUISITOS OMITIDOS			
NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	APORTACIONES	NOMBRE	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	RFC
			SIMPATIZANTES				
			EFFECTIVO				
222	20-ene-15	Salvador Caro Cabrera	1,000.00		X	X	X
223	20-ene-15	Candelaria Ochoa Avalos	1,000.00		X	X	X
224	20-ene-15	Augusto Valencia López	1,000.00		X	X	X
225	20-ene-15	Salvador Caro Cabrera	1,000.00		X	X	X
226	20-ene-15	Candelaria Ochoa Avalos	1,000.00		X	X	X
227	20-ene-15	Augusto Valencia López	1,000.00		X	X	X
228	21-ene-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
229	22-ene-15	Dulce María	2,000.00	Omite apellidos	X	X	X
230	22-ene-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	2,000.00		X	X	X
231	22-ene-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
232	22-ene-15	Slavador Caro Cabrera	2,000.00		X	X	X
233	22-ene-15	Candelaria Ochoa Avalos	2,000.00		X	X	X
234	22-ene-15	Augusto Valencia López	2,000.00		X	X	X
235	28-ene-15	Humberto Díaz Castellanos	100,000.00		X	X	X
236	03-mar-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
237	11-mar-15	Salvador Caro Cabrera	1,000.00		X	X	X
238	11-mar-15	Candelaria Ochoa Avalos	1,000.00		X	X	X
239	11-mar-15	Augusto Valencia López	1,000.00		X	X	X
240	23-mar-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
241	01-abr-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
242	01-abr-15	Dulce María	2,000.00	Omite apellidos	X	X	X
243	01-abr-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	2,000.00		X	X	X
244	01-abr-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
245	20-abr-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
246	20-abr-15	Dulce María	1,000.00	Omite apellidos	X	X	X
247	20-abr-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	1,000.00		X	X	X
248	05-may-15	Dulce María	1,000.00	Omite apellidos	X	X	X



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

249	05-may-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	1,000.00		X	X	X
250	05-may-15	Dulce María	2,000.00	Omite apellidos	X	X	X
251	05-may-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	2,000.00		X	X	X
252	05-may-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
253	01-jun-15	Dulce María	2,000.00	Omite apellidos	X	X	X
254	01-jun-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	2,000.00		X	X	X
255	01-jun-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
256	11-may-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
257	10-jul-15	Dulce María	2,000.00	Omite apellidos	X	X	X
258	10-jul-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	2,000.00		X	X	X
259	10-jul-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X
260	27-jun-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
261	17-ago-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
262	17-ago-15	Miguel Sainz	3,000.00		X	X	X
263	17-ago-15	Dulce María	1,000.00	Omite apellidos	X	X	X
264	17-ago-15	Juan Carlos Anguiano Orozco	1,000.00		X	X	X
265	17-ago-15	Alain Fernando Preciado López	1,000.00		X	X	X
266	17-ago-15	Alain Fernando Preciado López	2,000.00		X	X	X

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

A través del escrito presentado con fecha 2 de agosto de 2016, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa, entre ella, documentación comprobatoria de egresos realizados por la agrupación en el ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; de lo anterior se desprende:

De conformidad con el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales que sus "egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los párrafos siguientes...".

Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la agrupación política en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$36,514.74 (Treinta y seis mil quinientos catorce pesos 74/100 M.N.), tal como se detalla en el anexo número 1 de este documento y se describen a continuación:

Sin Soporte Documental (RGF, Artículo 23 párrafo 1)	\$33,678.79
Egresos, Requisitos del Reglamento (RGF, Artículo 23 párrafo 1)	\$2,835.95
Total:	\$36,514.74



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte que OMITIÓ acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad específica que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 2 de agosto de 2016, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y realizó diversas manifestaciones, sin embargo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que OMITIÓ presentar documentación o aclaraciones con respecto a esta irregularidad; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo lo establecido por el artículo 65, párrafo IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización, ya que omitió acreditar actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia, pues no desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco alguna actividad reconocida



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana
por la agrupación.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

Del análisis del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política Estatal incurrió en diversas irregularidades, tales como:

- a) Se realizaron aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,020.00) dentro del mismo mes calendario, sin que se haya acreditado que estas se realizaron mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria;
- b) Los recibos de ingresos no contienen la totalidad de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización;
- c) De la documentación comprobatoria de egresos se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$36,514.74 (Treinta y seis mil quinientos catorce pesos 74/100 M.N.), sin que se solventara;
- d) No acreditó la realización de actividad reconocida alguna a las que se encuentra obligada.

Esta Unidad advierte que la que la Agrupación Política Estatal se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II; en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, el cual impone: *“reportar dentro de su informe anual la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones a las que se encuentra obligada”*, lo cual constituye una causal de pérdida de registro, y por lo tanto sujeta a la máxima penalización.

Es por esto, y conforme a una correcta técnica jurídica que en esta ocasión se hace innecesario el estudio de las demás infracciones cometidas al marco legal y reglamentario aplicable, así como el pronunciamiento relacionado a la posible o posibles sanciones que tendrían que imponérsele a la Agrupación Política en comento, ello, en virtud de que una de las consecuencias previstas en ley para una de las infracciones que se actualizan es, precisamente, la pérdida de su